COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO
"COOMFONELEC"

Resolución No.001

(04 deJulio de 2019)

Por medio de la cual se crea el **REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE PROYECTOS**, se establecen sus funciones, se reglamentan sus actividades y se dictan otras disposiciones.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOMFONELEC, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es objetivo de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito **COOMFONELEC** desarrollar actividades orientadas a fortalecer el beneficio social y económico de los asociados.

2. Que corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de los servicios de la Cooperativa, de conformidad con el Numeral 2, Artículo 60 del Estatuto.

3. Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para el desarrollo de las asesorías y consultorías y así de esta manera puedan ser realizadas en la práctica de la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad, y sirvan de apoyo para la ejecución de las actividades propias del objeto social de Coomfonelec como una forma de hacer proyección social y extensión.

4. Que se hace indispensable, conformar y reglamentar la constitución del Comité Interdisciplinario de proyectos que tenga como función especial la evaluación económica y social de propuestas a fin de beneficiar a los asociados de **COOMFONELEC** y la comunidad en general.

RESUELVE:

Artículo 1°. Constitución del Comité. El Comité Interdisciplinario de Proyectos, estará integrado por cinco (5) asociados de **COOMFONELEC.**, designados por el Consejo de Administración por un periodo de dos (2) años.

Artículo 2° Definición. El Comité Interdisciplinario de Proyectos, es el encargado de orientar y coordinar las actividades de asesorías y consultorías y elaborar cada año el plan donde se estipule el programa a desarrollar con su correspondiente presupuesto.

Artículo 3°. Elección de Cargos. El Comité se reunirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la designación, con el fin de elegir los cargos y determinar las responsabilidades como miembros del organismo.

Artículo 4°. Reuniones. Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria si lo amerita algún tema especial. Para que estas sean válidas, se necesita la presencia de por lo menos tres (3) miembros, caso en el cual las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 5°. Participación. El Comité podrá solicitar la asistencia de otros miembros de organismos internos de la Cooperativa o invitar a personas especializadas, con el fin de profundizar en temas de interés o que se requieran para evaluar alguna iniciativa que se proyecte de gran beneficio para la entidad y los asociados.

PARAGRAFO: La invitación a profesionales o especialistas externos, se realizará previo acuerdo con la Gerencia y con la aprobación del Consejo de Administración de Coomfonelec.

Artículo 6°. Participación de la Gerencia. El (La) Gerente podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Comité, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7°. Actas de Reuniones. Cada reunión que realice el Comité suscribirá un acta la cual será debidamente firmada por el presidente y secretario del Comité y estará a disposición del Consejo de Administración y la Gerencia para conocimiento de las decisiones tomadas y propuestas evaluadas.

Artículo 8°. Responsabilidades. Para el desarrollo de las actividades el Comité podrá distribuir las tareas de investigación de acuerdo a los perfiles profesionales o conocimientos de sus miembros, para luego consolidar las propuestas que serán presentadas al Consejo de Administración para su debate y decisión respectiva.

Artículo 9°. Función Principal. El Comité Interdisciplinario de proyectos tendrá como principal función las asesorías y consultorías, de todas aquellas propuestas que se consideren una oportunidad económica y social para mejorar y ofrecer servicios adicionales para beneficio de los asociados de la Cooperativa y comunidad en general.

Artículo 10°. Funciones Específicas. Además de la principal, el Comité podrá proponer, evaluar, acompañar y asesorar iniciativas que surjan del mismo organismo o de algún miembro de otro estamento de la Cooperativa, que a su juicio ameriten un análisis integral, por los beneficios que puedan generar a los asociados y para la Institución. Las siguientes son funciones específicas del comité:

1. Elaborar, modificar y actualizar su propio reglamento.
2. Proponer los protocolos y políticas de investigación.
3. Ofrecer asesoramiento técnico y científico en los procesos de investigación.
4. Promover y aplicar los más altos estándares éticos en la actividad de investigación dentro y fuera de la Cooperativa.
5. Evaluar previamente todas las propuestas y proyectos que se presenten en la Cooperativa, verificando el cumplimiento de los lineamientos científicos, éticos y metodológicos, antes de presentarlas al Consejo de Administración.
6. Analizar el impacto social, económico y ambiental de los proyectos presentados, así como los requerimientos técnicos, físicos y financieros para su ejecución.

7. Evaluar las propuestas dentro de los parámetros normativos vigentes, incluida la administración de riesgos inherentes según el tipo de iniciativa y el ámbito de aplicación estimada.
8. Realizar el seguimiento al desarrollo de las iniciativas que hayan sido acogidas para su ejecución.
9. Presentar propuestas y proyectos de orden regional, nacional e internacional.
10. Identificar y evaluar las diferentes metodologías para la aplicación de proyectos de orden público y privado.

Artículo 11°. Pérdida de la Condición de Miembro del Comité. Se perderá la condición de integrante del Comité en los siguientes casos:

1. Cuando el Integrante manifieste por escrito su decisión de retiro.
2. Por incumplimiento reiterado en las normas del presente reglamento o como Asociado de la Cooperativa.
3. Por retiro como Asociado de la Cooperativa.
4. Por inasistencia no justificada a más de tres (3) reuniones seguidas del Comité
5. Por incumplimiento reiterado a las funciones y tareas asignadas.
6. Por decisión unánime justificada por el Comité.

PARAGRAFO. El Comité pondrá en consideración la decisión tomada y notificará por escrito al afectado, quien tendrá a disposición los recursos de ley.

Artículo 12°. Aprobación. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día xx de Julio de 2019, según Acta No _____.

4. PROPOSICIONES Y COMPLEMENTARIOS.

No hay proposiciones.

5. APROBACION DEL ACTA

Se aprobo por unanimidad el contenido de la presente acta.

6. CLAUSURA

Siendo las 04:15.m se da por terminada la reunion.

MIGUEL ANGEL RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

LIDA CARMENZA SANCHEZ MUÑOZ
SECRETRARIA